



No los requisitos necesarios para ejercer, como Vuestro propio, dicho oficio de Procurador, me suplicasteis que en conformidad de los documentos que acompañaríais, fuese servida mandos despachar a Vuestro favor el correspondiente Real título. Y habiendo el oportuno Expediente a cerca de vuestra solicitud en la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Abacosté, conformandome con su dictamen, he tenido a bien acceder a ella, por mi Real resolución de treinta y seis de Mayo último, por concurrir en vuestra persona las circunstancias que se requieren. En tanto, es mi voluntad que desde ahora en adelante, vos el referido D. Juan de Laza Lopez, seais Procurador del número de la Villa de Caravaca, que tengáis este oficio en lugar de D. Samuel Esteban Gaxcoño, con carga del insinuado capital de censo que tiene contra sí, y obligación de pagar sus rentas a quien correspondan, mientras no lo redimierais, y podáis servirle por vos mismo y vuestros sucesores en su tiempo, lugar, en el interin que se os dé o se les dé, así el precio principal o equivalente, con que se sirvió a la Nación por el en su primitiva expresión de ella, como los expresados mil quinientos reales V.º, pagados posteriormente por su confirmación y Valimiento, y por el suplemento de la falta del título primordial, V.º a nombre de la Hacienda pública, bien por la propia Villa de Caravaca, mediante el derecho que los Pueblos respectivos del Reyno tienen de tantea y comensia los oficios. Y precedido el correspondiente juramento que con la solemnidad acostumbrada, debéis prestar personalmente en manos del Juez de Primera Instancia de Caravaca, mando así a este como al Ayuntamiento de aquella Villa, y a las demás autoridades, Corporaciones y personas particulares a quien correspondiere, que os recivan, hayan y tengan por tal Procurador del número de dicha Villa, os guarden y hagan guardar, todas las prerrogativas anejas a este oficio, sin que en su ejercicio os pongan ni consintan poner impedim.º alguno, y os acudan y hagan acudir con los derechos y emolumentos pertenecientes a él. Así mismo es mi